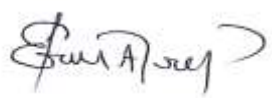


CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que el día de hoy, se tenía programada audiencia para resolver objeciones dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que adelanta esta agencia judicial, bajo el radicado 05 209-31-84-001-2021-00015-00; sin embargo, previo a enviar el link para conexión, el despacho se percata que para este mismo día, ya se tenía programada otra diligencia. A despacho.

Concordia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Erika Alejandra Pérez Henao.
Escribiente.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO ZAPATA RODAS
DEMANDADO	ALVARO OMAR DE JESÚS RAZMINAS PIEDRAHITA
RADICADO:	05 209 31 84 001 2021 00015
SUSTANCIACIÓN	336
DECISIÓN:	APLAZA Y REPROGRAMA AUDIENCIA PARA RESOLVER OBJECIONES

Concordia (Ant.), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y al no ser posible adelantar la audiencia, de que trata el numeral 3 del artículo 501 del CGP, que se tenía programada para el día de hoy a las 10:00 horas, se hace menester aplazarla, y se fija **LUNES (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) a partir de las DIEZ (10) HORAS**, para llevarla a cabo.



Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4718953418f0bcbcb13f7bf632427e6685df974833f08886accbb00a2a788f5dd

Documento generado en 28/07/2021 01:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día 27 de julio de la anualidad que avanza, la señora Ana Virgelina Mejía Caicedo, identificada con C.C 21.676.364, heredera dentro del proceso bajo radicado 2012-00014, solicita copia de todo el expediente. A despacho.

Concordia, 28 de julio de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente.

Proceso	: Sucesión
Demandante	: Diana Shirley Blandón Rodas
Causante	: Arturo de Jesús Mejía Sánchez
Radicado	: 05 209 31 84 001 2012 00014
Sustanciación	: 335
Asunto	: Autoriza copias e ingreso a sede del juzgado

Concordia-Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el memorial suscrito por una de las herederas dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado, en consecuencia por la Secretaría expídanse las respectivas copias; lo cual se realizará a costa y cargo de la parte interesada, conforme lo dispone el artículo 114 del Código de General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por lo anterior, se autoriza el ingreso de la señora ANA VIRGELINA MEJIA CAICEDO, el día **miércoles 4 de agosto de 2021 a partir de las NUEVE (09:00) de la mañana**, para que a su costa obtenga las copias solicitadas, indicándole que el expediente es bastante voluminoso; por lo que dicha diligencia, se demora todo el día; la cual se hará en compañía de la citadora del despacho y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

De no asistir en la fecha y hora señalada, deberá agendar una nueva autorización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb11908da877527cf2740df91f5d458ce98f803fd8e19f6bd20228c7c347efc3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

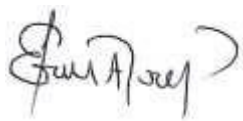
Documento generado en 28/07/2021 01:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

Para lo pertinente, informo a la señora Juez que, el día 21 de julio de la anualidad que avanza, se recibió el proceso ejecutivo, que adelanta la Defensora de Familia Adscrita al Centro Zonal Aburra Norte, en favor del adulto mayor, señora María Lida Giraldo Jiménez, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Bello, despacho que en proveído del 24 de junio de 2021, rechazó y remitió por competencia a esta agencia judicial. A despacho.

Concordia, 27 de julio de 2021.



Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria E

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 93
RADICADO	05 209 31 84 001 2021 00091 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFESONRIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL ABURRA NORTE
INTERESADA	MARIA LIDA GIRALDO JIMENEZ
DEMANDADO	HECTOR DE JESÚS AGUDELO GALLEGO
ASUNTO	ASUME CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO

Concordia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)



En atención a la constancia que antecede, toda vez que la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, que presenta la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Aburra Norte, en interés de la señora **MARIA LIDA GIRALDO JIMENEZ**, y en contra del señor **HECTOR DE JESÚS AGUDELO GALLEGO**, mayor de edad y vecino el municipio del Concordia, Antioquia, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, 1617 del Civil y la ley 1850 de 2017 en su artículo 9, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARIA LIDA GIRALDO JIMENEZ**, y en contra del señor **HECTOR DE JESÚS AGUDELO GALLEGO**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.552.870,80)** correspondientes a:

- **Novecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta y un centavos (\$946.896,95)**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020 por valor cada una de ciento diecisiete mil ochenta y siete pesos con noventa y tres centavos (\$ 117.087,93) y la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos con treinta y siete centavos (\$244.369,37) del mes de noviembre de 2020.
- **Seiscientos cinco mil novecientos setenta y tres mil pesos con ochenta y cinco centavos (\$605.973,85)**, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, por valor cada una de ciento veinte un mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y siete centavos (\$121.194,77).

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco



días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensora de Familia Adscrita al Centro Zonal Aburrá Norte, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFIQUESE el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado al demandado HECTOR DE JESÚS AGUDELO GALLEGO, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o diez para formular excepciones frente al crédito que se le cobra, conforme el artículo 6 inciso 5° del Decreto 806 de 2020 que indica: “ *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*” , lo que estará a cargo del demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso 3° del precitado decreto, “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, por lo que se deberá allegar el soporte tanto del envío como de recepción del recibido de la notificación del auto admisorio en la dirección que se señaló en la demanda.

QUINTO: Por lo dispuesto en los artículos 411 numeral 2°, 423 del Código Civil, 593 numeral 9° del C.G.P, se decreta la medida cautelar de EMBARGO del 14,5% de la mesada, que recibe el demandado señor HECTOR DE JESUS AGUDELO GALLEGO, identificado con C.C 70.502.202, como pensionado del FONDO DE PENSIONES PORVENIR.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Tal y como lo dispone en artículo 593 numeral 9° del C.G.P, el embargo se comunicará al fondo para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 052092034001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Amagá, Antioquia, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Autorícese a la Doctora YASIRA HEREDIA SERNA, en calidad de Defensora de Familia Adscrita al Centro Zonal Aburra Norte, para actuar en el proceso en favor del adulto mayor MARIA LIDA GIRALDO JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Código de verificación:

02bb1a03090faac708b53feca35fa461b47603fed3c0aeef4afb6d779c5a6f1e

Documento generado en 28/07/2021 01:25:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>